

## IX. LA BARRERA CONSTITUCIONAL FRENTE A LA LIBERTAD DE OPINIÓN, DE INFORMACIÓN Y DE PRENSA.

---

*“Hoy en nuestro país  
todos los medios de  
comunicación de masas,  
pertenecen al pueblo, ¡y están  
al servicio del pueblo!”.* Fidel

Castro, 1972<sup>139</sup>.

**L**a libertad de expresión es una de las libertades esenciales, de la cual dependen muchas otras. Es la primera forma que una persona tiene para comunicar una idea, buscar un cambio político pacífico, transmitir una información, buscar el acuerdo con otras personas.

Los tribunales internacionales señalaron esta circunstancia con frecuencia. Así, ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“La libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Resulta indispensable para la formación de la opinión pública. También constituye una *conditio sine qua non* para el desarrollo de los partidos políticos, los gremios,

---

<sup>139</sup> *Cuba-Chile*. Diálogo con estudiantes de la Universidad Técnica de Santiago de Chile, 29 de noviembre de 1972. Editado por la COR del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, La Habana, 1972, p. 448.

las sociedades científicas y culturales y, en general, todos los que desean influir al público. En resumen, representa la forma de permitir que la comunidad, en el ejercicio de sus opciones, esté suficientemente informada. En consecuencia, puede decirse que una sociedad que no está bien informada no es verdaderamente libre”<sup>140</sup>.

Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos señaló respecto de esta libertad:

“Su función supervisora impone al tribunal prestar una atención extrema a los principios propios de una ‘sociedad democrática’. La libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de tal sociedad, una de las condiciones primordiales para su progreso y para el desarrollo de los hombres. Sujeta a lo dispuesto por el punto 2 del artículo 10, es válido no sólo para las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’”<sup>141</sup>.

Como síntesis de estas opiniones, es bueno recordar lo dicho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“...El consenso observado en los órganos de Derechos Humanos de América y de Europa pone de manifiesto que la protección de la libertad de expresión como elemento indispensable de la democracia se encuentra

---

<sup>140</sup> Opinión Consultiva OC -/85, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 70.

<sup>141</sup> Caso “Handyside”, sentencia del 7 de diciembre de 1976.

perfectamente fundamentado en el derecho internacional... El derecho a la libertad de expresión y pensamiento garantizado por la Convención está indisolublemente vinculado a la existencia misma de una sociedad democrática... Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquella que pueda mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma”<sup>142</sup>.

Debido a esta función primordial que la libertad de expresión cumple en las sociedades democráticas, la protección que se le otorga es, en líneas generales, más generosa que respecto de otros derechos. Por ello, se suele considerar que el nivel de protección de este derecho dependerá en forma directamente proporcional, a la vinculación que el caso tenga con el debate de asuntos de interés público<sup>143</sup>.

Esta libertad presenta un abanico de derivaciones:

- a) Libertad de expresar ideas u opiniones.
- b) Libertad de informar sobre acontecimientos de la realidad.
- c) Libertad de difundir dichas ideas, opiniones o informaciones a través de la prensa.
- d) El derecho a exigir al gobierno información sobre sus actos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos contienen varias prescripciones vinculadas con todas estas libertades.

En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo IV sostiene que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

---

<sup>142</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual*, 1994, p. 215-216, O.E.A./ser.L/V/11.88, Doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995, p. 215-216.

<sup>143</sup> FELGUERAS, Santiago, “El derecho a la libertad de expresión e información en la jurisprudencia internacional”, en *La aplicación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos por los tribunales locales*, Centro de Estudios Legales y Sociales, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 476-477.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica, en su Artículo 2.1, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de opinión política. Y el Artículo 19 especifica que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Por su parte, el artículo 19 dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantiza la libertad de pensamiento y expresión. Aclara que ese derecho comprende la libertad de “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La Convención prohíbe la censura previa y la restricción al derecho de expresión por medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19, garantiza el derecho a la libertad de opinión y expresión. Aclara que el derecho a la libertad de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección”.

La Convención Europea reconoce en su artículo 10 la libertad de expresión, que comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o

de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

Ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la comparación entre el artículo 13 de la Convención Americana y las disposiciones de la Convención Europea (artículo 10) y del Pacto (artículo 19), “demuestra claramente que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención fueron diseñadas para ser más generosas y para reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de las ideas”<sup>144</sup>.

Incluso se ha dicho que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos resulta más amplio en este aspecto que la Convención. Sin embargo, la Corte Europea y la Comisión generalmente intentan interpretar el artículo 10 de la Convención de manera que sea compatible con el artículo 19 del Pacto<sup>145</sup>.

### **LAS EXPLÍCITAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL MONOPOLIO ESTATAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUBA.**

*“...hay que tener presente que antes que el periódico están los intereses de la Revolución. Primero la Revolución y después el periódico. Los intereses del periódico deben estar subordinados a los intereses de la Revolución... La prensa tendrá cada vez un valor mayor en nuestro país...”. Fidel Castro, 1961.<sup>146</sup>*

---

<sup>144</sup> Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

<sup>145</sup> LESTER, Anthony, “Freedom of Expression”, en *The European System for the Protection of Human Rights*, Martins Nejhoff Publishers, London, 1993, p. 466-467; citado por FELGUERAS, Santiago, op. cit., p. 474.

<sup>146</sup> *Discurso en homenaje al periódico Revolución*, La Habana, 25 de marzo de 1961, *Obra Revolucionaria*, La Habana, 1961, p. 36-37.

El orden constitucional cubano se asienta sobre el marxismo-leninismo. El Preámbulo a la Constitución de 1992 sostiene que los constituyentes estaban guiados por esas ideas político-sociales y conscientes de que “sólo en el socialismo y el comunismo...se alcanza la entera dignidad del ser humano”.

En este orden de ideas, el artículo 9° de la Constitución sostiene que el Estado “encauza los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo”.

La idea de que un gobierno explícitamente adopte un sistema político cerrado y abiertamente contrario a los ideales republicanos, se ve patentizada en el artículo 53, que al referirse a la libertad de palabra y de prensa indica:

“Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa *conforme a los fines de la sociedad socialista*. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad.

“La ley regula el ejercicio de estas libertades”.

De este artículo pueden extraerse varias conclusiones: En primer lugar, la única libertad de expresión que se admite es aquella que está destinada a defender las ideas socialistas, lo que implica una contradicción profunda con el principio de la libertad de expresión que garantizan los pactos internacionales a los que han adherido los países civilizados en los últimos años, que precisamente supone garantizar la libertad de expresar todo tipo de ideas sin condicionamientos ideológicos previos.

Al respecto, el profesor Vega Vega, comentando el artículo 53, dice:

“Los ciudadanos cubanos ejercen la libertad de palabra y de prensa, conforme a los fines de la sociedad socialista, lo que significa que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva, que en Cuba son propiedad estatal o social y no pueden ser objeto de propiedad privada, difunden el programa de valores que proclama nuestra revolución: la generosidad y el altruismo, la solidaridad entre los hombres, el internacionalismo proletario, la paz entre los pueblos, el apoyo a los movimientos de liberación nacional, la aspiración a que el trabajo se constituya en la primera necesidad vital, la austeridad, el amor a la patria en perfecta armonía con la solidaridad con los otros pueblos del mundo y otros valores que se dirigen a desarrollar en nuestro país un nuevo modo de vida”<sup>147</sup>.

Estos valores son escogidos arbitrariamente por el autor, pues no están mencionados en ninguna parte de la Constitución Cubana. De entre ellos, algunos pueden compartirse, otros parecieran ser incompatibles entre sí (como la paz entre los pueblos y la manera en que el estado cubano manifestó su apoyo a los movimientos terroristas en América Latina), otros pueden parecer incomprensibles o contradictorios con la realidad (como la aspiración a que el trabajo se constituya en la primera necesidad vital), y finalmente otros podrán no compartirse. Pero lo cierto es que en una sociedad donde se respetan los derechos fundamentales, cada individuo tiene la libertad de manifestar cuáles son sus propios valores, y contribuir de ese modo a la búsqueda de la convivencia organizada en forma pacífica dentro de la sociedad. Ello no puede suceder así en Cuba, de acuerdo con su constitución.

---

<sup>147</sup> Op. cit., p. 265.

Por otra parte, el monopolio estatal de los medios de comunicación, lejos de garantizar la libertad de expresión, es uno de sus enemigos más poderosos, pues lo que en realidad garantiza es el control gubernamental sobre la información y la opinión. El Estado será el juez que determine qué puede o qué no puede comunicarse, cuál es la información que el pueblo necesita conocer y finalmente, opinará en su lugar. Y en este sentido es muy importante recordar que la garantía de la libertad de prensa y de expresión, como casi todas las garantías individuales, ha sido pensada como una defensa de los individuos frente al poder del Estado; de modo que pretender que se garantizará la libertad de expresar las ideas otorgándole el monopolio de los medios de comunicación al Estado, es una contradicción en términos.

En efecto, se puede seguir el razonamiento expuesto a partir de manifestaciones públicas de Fidel Castro:

“...Mi concepto de la prensa libre es que los medios masivos de divulgación, la prensa, la radio y la televisión deben ser propiedad del pueblo, y no propiedad de individuos particulares. Ese es nuestro concepto.

“Si un individuo es dueño de un periódico, publica lo que quiere, o no publica lo que no quiere; nombra a un director de cualquier tipo, y sigue la línea que le da la gana, pero muy bien puede ser la línea que no le interesa al pueblo”<sup>148</sup>.

“Nosotros, más que establecer una censura, lo que establecemos es una selección de lo que publicamos. Los recursos con que contamos, el papel con que contamos, son

---

<sup>148</sup> Conferencia de prensa ofrecida en el hotel Pegasus, en Kingston, Jamaica, el 21 de octubre de 1977, Publicado en Ediciones OR, octubre-diciembre de 1977, La Habana, p. 157.



insuficientes, y hacemos una selección y procuramos que se divulgue en la ciencia, en la literatura, en todo, lo mejor y lo más interesante. No te voy a decir que vamos a gastar el dinero y papel en publicar basuras; hay una limitación de recursos económicos”.

“Por otro lado, te digo francamente que un libro contrarrevolucionario no lo publicamos. Esa es nuestra opción, no ando con cuentos, y somos partidarios de la más amplia publicidad de obras literarias, artísticas, de las más distintas corrientes del pensamiento cultural y estilo. Pero no me digas que un libro contrarrevolucionario merezca los honores de que lo editemos...”

“...Hay muchos libros, tanto de literatura como de política, que no sirven. Yo no tendría ningún temor a la publicación de un libro serio; un libelo no tenemos por qué publicarlo...”

“...Con tal de que sean análisis serios, estamos dispuestos a publicarlo todo. Libelos y basuras no estamos dispuestos a publicarlos”<sup>149</sup>.

“...Hay ciertos problemas que necesitan mayor información, y el pueblo debe estar informado, para que tenga opinión. Si se deja al pueblo opinar, la mayoría del pueblo siempre opina bien. No es que los pueblos no se equivoquen, los pueblos se equivocan cuando le informan mal, y lo engañan. ¡ah!, Pero si al pueblo le informan bien, no se equivoca, porque es inteligente, es increíble”.

---

<sup>149</sup> *Un encuentro con Fidel. Entrevista realizada por Gianni Miná, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, La Habana, Cuba, 1987, p. 117-118.*

“...somos fuertes, realmente fuertes, porque contamos con la opinión pública del país, que es un arma más poderosa que ninguna otra...”<sup>150</sup>.

De estas explicaciones se desprende que la idea básica es que los particulares, en poder de medios de prensa, seguirán sus propios intereses y sus propias líneas de información, mientras que el monopolio estatal garantiza la objetividad informativa.

Ello no es así, en la medida en que la libertad de prensa en realidad garantiza que existan tantas líneas de opinión o editoriales, o modos de chequear información, como se quieran crear, que finalmente acabarán controlándose entre sí, mientras que el monopolio estatal garantiza que los ciudadanos sólo accedan a aquella información que el gobierno quiera dar, y convierte a los medios de prensa en instrumentos del gobierno.

La “opinión pública”, en este último supuesto, es la opinión diseñada por los órganos del gobierno, e impuesta a los habitantes. La propiedad privada de los medios de información genera muchas opiniones e informaciones, a veces contradictorias entre sí, sobre la base de las cuáles cada individuo podrá formar su propia opinión.

Es evidente que el régimen cubano, al estatizar todos los medios de comunicación, ha convertido a los periodistas en agentes fundamentales del propio gobierno. Así lo ha sostenido Fidel Castro:

“Los periodistas son un destacamento de la Revolución, y tratan de servir a la Revolución de la forma en que ellos creen que la sirven mejor y en las condiciones en que desenvuelven su trabajo; y nuestro problema consiste en saber cómo utilizar ese destacamento de la Revolución.

---

<sup>150</sup> *Discurso en el almuerzo del Club Rotario de La Habana*, 15 de enero de 1959. Versión Taquigráfica de las Oficinas del Primer Ministro, 1959, p. 20 y 25.

Ese es nuestro problema, cómo utilizar de la manera más eficiente ese destacamento de la Revolución...”.

“...Si el sueño de la revolución era tener un periodiquito clandestino, nosotros que tenemos un periódico que saca 1.000.000 de ejemplares por qué no vamos a hacer un uso óptimo de ese instrumento...”<sup>151</sup> .

A ello debe sumarse que, para garantizar el control sobre las publicaciones, el artículo 210 del Código Penal cubano sanciona con pena de tres meses a un año de prisión o multa a la persona que confeccione, difunda, haga circular, reproduzca, almacene o transporte publicaciones sin indicar la imprenta o el lugar de impresión o sin cumplir las reglas establecidas para la identificación de su autor o de su procedencia. Sólo puede entenderse una norma de este tipo en el contexto de un régimen que pretende controlar la libre expresión de las ideas.

Por otra parte, las críticas a la labor del gobierno están amenazadas, entre otras, con la figura del desacato, que ya ha desaparecido de la mayor parte de las legislaciones penales de los países donde se respetan los derechos individuales, y que el Código Penal cubano conserva en el artículo 144, que reprime con prisión de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas, a quien amenace, calumnie, difame, insulte o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en ejercicio de sus funciones. Cuando se trate del presidente o miembros del Consejo de Estado, de la Asamblea Nacional del Poder Popular, o miembros del Consejo de Ministros, la pena de prisión se eleva a uno a tres años.

---

<sup>151</sup> *Intervenciones durante los debates y sus conclusiones en el II Pleno del Comité Central del Partido Comunista de Cuba*, Ciudad de La Habana, 17-19 de julio de 1986, Cuba-Socialista n° 6, septiembre-octubre de 1986, p. 160 y 164.

Estas disposiciones contradicen abiertamente las garantías a la libertad de expresar la opinión y el pensamiento que contienen las principales cartas internacionales de derechos ratificadas en el mundo.

### LA PERSECUCIÓN DEL PERIODISMO INDEPENDIENTE.

*“Los contrarrevolucionarios  
no tienen derecho a criticar,  
sencillamente porque no tiene  
derecho a criticar quien no  
participa de una obra patriótica,  
de una obra revolucionaria”.*

Fidel Castro, 1963<sup>152</sup>.

Los pactos internacionales prohíben cualquier tipo de discriminación motivada en opiniones políticas o creencias ideológicas. Así lo dispone el artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 42 de la Constitución cubana proscribe la discriminación por motivo de “raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”, y no menciona, como hacen casi todas las constituciones que contienen este tipo de cláusula, a la discriminación por motivos de creencias ideológicas u opiniones políticas.

Esta garantía tiene una fundamental importancia, pues las posibilidades de organizar políticamente una sociedad democrática

---

<sup>152</sup> *Discurso por el 1° aniversario de la constitución del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos*, La Habana, 10 de agosto de 1963, *Obra Revolucionaria* (1963).

requiere la participación abierta y la discusión sin límites de los asuntos públicos por parte de los ciudadanos, desde cualquier óptica política que uno quiera sostener. Sin libertad de opinión política no es concebible un sistema republicano de gobierno.

Invocar que se vive en una República, proclamar la libre participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, y a la vez limitar la libertad de expresión a aquello que el gobierno autorice sobre la base de una filosofía política determinada, con el control monopólico de los medios de comunicación y una férrea regulación legal de lo que se puede o no decir a través de esos medios, constituye una contradicción en términos.

Por ello es de suma importancia no perder de vista que, más allá de la existencia formal de ciertas garantías y derechos que establece la Constitución cubana, por encima de ellas se encuentran los intereses del estado socialista, tal como la propia constitución aclara sin dudas en su artículo 62.

Debe ponderarse también que el control absoluto de la actividad económica por parte del Estado, lleva a que las posibilidades de trabajar y la posición que cada uno tendrá en la sociedad, dependerán en última instancia de decisiones estatales. Por eso, el llamado “pueblo trabajador”, que supuestamente detentaría el poder político en Cuba, en realidad está integrado por un conjunto de personas a las cuales el propio poder político les confirió esa calidad.

Las severas restricciones a la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo independiente en Cuba, se han puesto de manifiesto en las sentencias condenatorias emitidas respecto de las 75 personas detenidas el 18 de marzo de 2003. Puede advertirse allí que la tenencia de computadoras o radiograbadores, o simples máquinas de escribir mecánicas, han sido considerados como indicios de actividades “contrarrevolucionarias”. La restricción a obtener información

proveniente del extranjero, se advierte con la prohibición de acceder a internet sin autorización gubernamental, y la importancia que para los distintos tribunales intervinientes tuvo el hecho de poseer equipos de radio capaces de captar frecuencias transmitidas desde el exterior.

En las propias sentencias que condenan a los periodistas independientes se menciona que accedían a internet a través de tarjetas que sólo podían ser adquiridas y usadas en el país por los extranjeros, y no por los ciudadanos cubanos:

“...el informe de la Unidad de Negocios EXET de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, en el que se reflejan los números telefónicos de los acusados que en el relato histórico se refiere que utilizaban dicha red para acceder a internet a través de sus servidores utilizando para ello tarjetas PIN que solamente son vendidas a ciudadanos extranjeros residentes permanentes o temporales, así como a turistas u otras categorías de extranjeros que se encuentran en Cuba”<sup>153</sup>.

Por otra parte, la censura periodística se advierte en los dictámenes de los “peritos” que depusieron en los distintos expedientes, acreditando la mala calidad de los trabajos periodísticos, tal como se consignó en el Capítulo anterior.

Pueden citarse los siguientes párrafos extraídos de las sentencias dictadas en las causas mencionadas, donde se consignan los argumentos por los cuáles, determinadas personas fueron condenadas por cometer

---

<sup>153</sup> De la sentencia del 4 de abril de 2003 en la causa n° 12/03, dictada por la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de la Habana, por infracción a la ley 88/99 contra Martha Beatriz Roque Cabello, Arnaldo Ramos Lauzerique, Nelson Moliné Espino, Juan Adolfo Fernández Sainz, Mijail Barzaga Lugo y Nelson Alberto Aguiar Ramírez, con penas que oscilaron entre los 13 y los 20 años de prisión.

delitos contra la seguridad del Estado o la independencia económica de Cuba, en virtud de haber ejercido el periodismo en forma independiente:

1. Félix Navarro Rodríguez e Iván Hernández Carrillo fueron condenados a 25 años de privación de libertad por el Tribunal Provincial Popular de Matanzas. En su sentencia, el tribunal sostuvo lo siguiente:

“Félix Navarro Rodríguez entregó una carta elaborada por él, en la Secretaría del Consejo de Estado el 29 de julio de 2002, a las 10.30, solicitando la renuncia del Presidente del Consejo de Estado Cubano, y el 31 de julio el propio imputado dio lectura del contenido de tal documento por vía telefónica a Radio Martí, que fue transmitida hacia Cuba. El 5 de agosto tuvo otra comunicación telefónica en un programa de esa emisora subversiva explicando que no había tenido respuesta de su carta, y explicando además las razones por las cuáles estimaba que nuestro máximo dirigente, el Comandante en Jefe Fidel Castro, debía abandonar el poder”.

“Iván Hernández Carrillo colocó en un sitio Web dos artículos, el 7 y 14 de marzo de 2003 con los títulos ‘Expulsan a joven maestro’ y ‘Peligra barrio marginal’, con el firme propósito de desacreditar la actualidad de Cuba y tergiversar lo ocurrido. También Carrillo se colocó en las inmediaciones exteriores del cabaret ‘La Roca’ de la localidad de Colón, y comenzó a repartir entre los transeúntes que lo aceptaran, folletos de contenido contrario a nuestro proceso revolucionario”.

“Los impresos secuestrados fueron peritados por especialistas que expresaron su carácter agresivo, concluyendo que los mismos, por su volumen y cuantía no eran para uso personal; así como que los autores de dichos

documentos son de ideología reaccionaria y de virulentas posiciones contrarrevolucionarias”.

2. A Normando Hernández González, el Tribunal Provincial Popular de Camagüey le imputó “haber tenido una profusa actividad como periodista en publicaciones contrarias a la Revolución desde las cuáles se dedica a difamar los logros de la Revolución Cubana”.

3. Respecto de Julio Antonio Valdés Guevara, el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba sostuvo que “se ha dedicado a difundir noticias falsas, inexactas, intencionalmente manipuladas que tergiversan la realidad cubana, remitiéndolas directamente a través de personas autodenominadas periodistas independientes a la radio emisora irónicamente llamada ‘Radio Martí’, que transmite desde Miami...”.

4. Pedro Argüelles Morán y Pablo Pacheco Avila fueron condenados a 20 años de prisión por el Tribunal Provincial Popular de Camagüey. Respecto del primero, sostuvo la sentencia:

“...quedó debidamente probado que el acusado Argüelles Morán no ha cesado en ningún momento en sus empeños de derrotar al Estado Socialista y para ello enmascarado en un pequeño grupúsculo contrarrevolucionario al servicio del Gobierno de los Estados Unidos y autodenominada Cooperativa Avileña de Periodistas Independientes (CAPI), encubiertas en el manto de supuestas actividades de carácter pacifistas y civilistas, se ha venido dedicando a confeccionar escritos y denuncias de supuestas violaciones de los Derechos Humanos en Cuba, tergiversando la realidad cubana, principalmente en las esferas de la salud, medio ambiente, vivienda, así como desacreditando el prestigio de los dirigentes y la estructura económica, política y social del Estado Cubano, enviándolas



mediante la vía telefónica a emisoras de radio y medios de prensa plana extranjeras, fundamentalmente aquellas conocidas por sus presiones hostiles a la Revolución Cubana como son los casos de la mal llamada Radio Martí, la WCBA 1140, La Poderosa, Radio Mambí y la publicación de corte contrarrevolucionario conocida como Cubanet. Desde el año 2000 hasta la fecha el acusado envió hacia esos medios un volumen de 967 denuncias de carácter y contenido contrarrevolucionarios donde denunció supuestas violaciones de los Derechos Humanos, recibiendo remuneración económica por tal vil servicio prestado a dicha potencia extranjera”.

Con relación a Pacheco Avila, se sostuvo:

“...el acusado Pacheco Avila, representante de la mafia anticubana y miembro de la autodeterminada Cooperativa Avileña de Periodistas Independientes (CAPI), desde hace aproximadamente dos años comenzó a transmitir denuncias e infracciones de supuestas violaciones de los Derechos Humanos, para un total de 563 noticias, trasmisiones que remitió a la mal llamada Radio martí, enviando luego artículos por vía telefónica para la página de Internet, Nueva Prensa Cubana, todas estas denuncias maliciosamente tergiversaban la realidad cubana e instaban a la indisciplina social, así como a crear un ambiente de conflictos y de desobediencia civil”.

Indicó la sentencia respecto de los elementos secuestrados en las viviendas de los imputados:

“...se ocuparon medios técnicos indispensables para realizar las actividades enemigas que se venían ejecutando

los acusados como fueron radios, hojas, lapiceros, mini reproductora y otros que obran acreditados, pudiéndose determinar que Pablo Pacheco Avila recibió el radio TECSU por la ex jefa de la Sección de la Oficina de Intereses nombrada Viky, particular que si conoció el reo sólo que no admite haberlo recibido con fines subversivo, y sino ¿para qué lo hizo?, pues estos radios no son radios comunes y corrientes, sino que tienen sus características peculiares, aditamentos que los diferencia del resto de los radios, y están destinados a recepcionar informaciones de onda corta del sur de la Florida, pudiéndose corroborar tal particular con la prueba documental que obra en el expediente...”.

Entre el material bibliográfico que les fue secuestrado figuran: Fundamentos del Periodismo, Técnicas de Enseñanza del Periodismo, Idea y Vida del reportaje. Una prensa sin ataduras, Periodismo y creatividad, dos libros de Derechos Humanos Internacionales. Ley Reguladora del Derecho de Asilo, Encuentros con las Letras, Martín Luther King, Fundamentos del Periodismo, Controlando la Corrupción, Manual para los Periodistas, Los Tribunales de los Estados Unidos, Evidencia que exige un veredicto, dos ejemplares de la Declaración de Independencia de Estados Unidos, Introducción de los Derechos Humanos, Constitución de los Estados Unidos, Dos Declaraciones Universales de los Derechos Humanos, y copia el Proyecto Varela.

5. Librado Ricardo Linares García, Omar Pernet Hernández, Lester González Penton, Omar Moisés Ruiz Hernández y Margarito Broche Espinosa fueron condenados por el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.

Se sostuvo en la sentencia:

“...más que hombres pacíficos que denunciaban supuestas violaciones a los derechos humanos en Cuba, su

misión era socavar la Revolución cubana, buscar la división y confusión de las personas, siendo su objetivo final destruir la Revolución y establecer un régimen político acorde con los intereses del imperialismo. Algunos han sido más enérgicos al pretender la salida de la dirección del país del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz y del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias General de Ejército Raúl Castro Ruz, por lo que se comprueba con la abundante prueba testifical practicada la actividad contrarrevolucionaria de todos los acusados al dar fe de sus reuniones ilegales para conspirar, al divulgar noticias falsas a emisoras extranjeras sobre la supuesta violación de los derechos humanos en Cuba, para poner en descrédito a nuestro país ante la comunidad internacional y con ello afectar la imagen de los dirigentes de la Revolución y dando también noticias falsas sobre afectaciones de nuestra economía en determinados centros educacionales y fábricas que han dejado de producir para dar la distorsionada apariencia de que existe un caos en el país y otros aspectos más que pretenden tender como una cortina de humo para que no salga a relucir la verdad de las conquistas de nuestro sistema social...”.

“...la amplia bibliografía requisada de carácter subversivo y que sólo se ha relatado una muestra por las elevadas cantidades que le fueron ocupadas en las ‘bibliotecas’ de estas organizaciones contrarrevolucionarias que radicaban en los domicilios de los acusados, sus manifestaciones públicas en contra del proceso revolucionario no sólo lo expuesto por ellos sino por los

testigos que depusieron... También se apreció el trabajo de la Comisión de Expertos que con el carácter de peritos consta en el expediente y sus respectivos informes donde se concluye que el material es subversivo, más otros que declararon a presencia judicial y que permite concluir que los folletos, libros, revistas y otros materiales examinados, evidencia, por la cantidad de ejemplares de un mismo título y la diversidad de temáticas coincidentes con un mismo asunto tratado, que no se está en presencia de una biblioteca personal y que la totalidad de estos materiales son publicados con la finalidad de brindar información sobre: ‘Transiciones hacia la Democracia’, ‘Derechos Humanos’ y ‘Economía de Mercado’, encaminados a provocar la subversión del orden interno del país...”.

6. Con relación a Blas Giraldo Reyes Rodríguez, sostuvo el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, al condenarlo a veinticinco años de prisión:

“Probado que el acusado Blas Giraldo Reyes Rodríguez, el 23 de abril de 2002 comunicó a la ciudadana María Elena Alpizar, denominada “periodista independiente”, las presuntas violaciones en que incurrieron funcionarios del estado en relación con el cumplimiento de la legislación agraria sobre el control de la masa ganadera, con relación al trámite de imposición de multas y comiso de animales, considerándolos como principales represores e infractores de la citada legislación, con el marcado interés de desacreditar el objetivo y alcance de dicha legislación en la materia agraria”.

“Persistiendo con sus actos, el 21 de octubre de 2002 notificó a la ciudadana María Elena supuestas torturas físicas

y psíquicas que sufrió Eduardo Luis Cepera Alvarez, activista del grupúsculo contrarrevolucionario Movimiento Cristiano Liberación, al ser detenido por las autoridades policíacas. Ambas noticias fueron transmitidas por la emisora mal llamada “Radio Martí”...”

7. En la sentencia por la que se condenó a Alexis Rodríguez Fernández y a Ricardo Enrique Silva Gual a veinticinco años de prisión, sostuvo el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba:

“...constando el análisis de los 19 materiales ocupados a Rodríguez Fernández y demostrándose que su objetivo y finalidad es el de criticar a ultranza todo cuanto tiene que ver con el proceso revolucionario, de indisponer a la población, promover la desobediencia civil y destruir la revolución; en el caso de Silva Gual los 13 materiales que le fueron ocupados se caracterizan por su diversionismo, el irrespeto, la manipulación, la distorsión, el descrédito, la promoción a la confusión y la instigación a la disidencia...”.

8. El doctor Luis Milán Fernández fue condenado a trece años de privación de libertad por el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Sostuvo el tribunal:

“Otra de las maneras del acusado Luis Milán Fernández... fue mediante su ingreso en otro grupo de oposición, integrado por algunos médicos, desde el cual, basado en su profesión que le posibilitaba conocer interioridades de algunos aspectos relacionados con el sector Salud Pública; hizo reiteradas y públicas expresiones mediante escritos que redactó, sobredimensionando la realidad de ciertas problemáticas que pudieron haber acontecido en el sector, queriendo con ello menoscabar los

logros y el prestigio que a escala mundial exhibe el sistema de Salud Pública Cubano; acciones difamatorias que llevó a cabo no sólo con escritos que confeccionó a directivos del sector, con acentuado espíritu de rebeldía, sino con artículos que escribió para que fueran difundidos en el exterior...”.

“El acusado inmerso en su propósito de corromper el orden interno de la nación y destruir su sistema político, económico y social, con el marcado objetivo de incitar a la desobediencia civil interna, creando un clima de inseguridad en el país difundiendo hacia el exterior informaciones distorsionadas de la realidad cubana, como uno de los cabecillas de la organización contrarrevolucionaria a la que pertenecía, creo la manera de recopilar informaciones y escritos de desafectos, a lo que le denominó ‘Buró de Prensa’, donde conformaba a partir de las informaciones que recibía, artículos bien diseñados, con matiz diversionista y difamador contra instituciones estatales, como el Ministerio del Interior, los Organos del Poder Popular y el Sistema Electoral Cubano...”.

“Otros de los documentos conformadores del nutrido número de pruebas acreditativas del rol protagónico del acusado dentro de la disidencia interna, son algunas de las mencionadas cartas que elaboró..., en ellas se constata con evidencia, sobre todo, en una denominada ‘declaración abierta’, su marcada intención de cambios constitucionales a favor de sus ideas contrarias al Gobierno de Cuba y al orden social vigente, al que critica desde una posición irrespetuosa y desafiante, y en otra enviada a la directora

del Policlínico en el que laboró como médico hace similares pronunciamientos de protesta y posición hostil contra el Gobierno Revolucionario Cubano”.

9. Omar Rodríguez Saludes, Antonio Ramón Díaz Sánchez y Efrén Fernández Fernández fueron condenados por el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana a 27, 20 y 12 años de prisión, respectivamente.

Entre sus fundamentos, sostuvo el tribunal:

“Como parte de su desenfadada carrera de hostilidad a nuestro sistema social y de lograr el derrocamiento de nuestro gobierno, en 1995 Rodríguez Saludes se integró como reportero en la agrupación contrarrevolucionaria ilegal ‘Buró de Prensa Independiente de Cuba’ con el pretexto de dar cobertura al acontecer nacional, pero con la verdadera intención de atacar a la Revolución Cubana tergiversando nuestra realidad y utilizando para ello medios de prensa extranjeros y emisoras contrarrevolucionarias radicadas en Estados Unidos”.

Se secuestra a Rodríguez Saludes “una página del periódico New York Times del 31 de mayo de 2002 donde se aprecia al acusado ejerciendo sus labores como reportero contrarrevolucionario”.

“El resultado del monitoreo realizado en el Centro de Monitoreo y Análisis de la Radio Enemiga del Instituto Cubano de Radio y Televisión, en la que se aprecia la información remitida por el acusado Díaz Sánchez, en el período enero del 2002 a enero de 2003 en los cuáles se habla del Proyecto Varela y de la visita del ex presidente de los Estados Unidos de América Carter, refiere que el Gobierno le teme al Proyecto y no habla de él en las Mesas

Redondas, así como da información sobre algunos miembros de la contrarrevolución que según él fueron maltratados por agentes de la Seguridad y otros juzgados por Tribunales..”.

“El acusado Efrén Fernández Fernández ha sido mencionado en artículos de diferentes medios de prensa extranjeros haciendo referencia a su labor contraria a los intereses de la Revolución y de Cuba, así en el Nuevo Herald, titulado ‘Violencia contra la Oposición en el Oriente de Cuba’...”.

10. El Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana condenó a Julio César Gálvez Rodríguez, Edel José García Díaz, Manuel Vázquez Portal y Jorge Olivera Castillo, por violación a la ley 88/99. Entre las actividades subversivas que se les atribuyeron en su calidad de “periodistas independientes”, sostuvo el tribunal:

“A manera de ejemplo en cuanto a los artículos o noticias que emitía y su contenido subversivo se citan algunos de estos como: ‘Problemas económicos obligan a posponer el Festival del Cine Pobre’ y entre sus ideas, todas con el mismo corte ideológico, podemos citar una de estas, referidas a nuestro gobierno: ‘...no tiene dinero para el Festival de Cine, pero si para las Tribunas Abiertas de los sábados y las Mesas Redondas...’, artículo ‘La Habana que fue y ya no es. Sueños, nostalgia y realidad’, el que acompañó con fotos correspondientes a calles como San Rafael, Teniente Rey, Malecón, antes de 1959 y ángulos de éstas en la actualidad, pero de fachadas de edificios deteriorados por el tiempo; en otros de estos temas consigna la existencia de un ejército de prostitutas en las noches de



las calles de Santiago de Cuba, maleantes de cualquier especie y por tanto alega la carencia de seguridad para la ciudadanía en este contexto...”.

“Entre los numerosos escritos por Edel José García Díaz, todos de idéntico corte subversivo, destacan para Radio Martí, la reseña de una fiesta infantil realizada en el domicilio de otro contrarrevolucionario, juzgado igualmente aunque en otro proceso judicial, autotitulado como fundador de una ‘Biblioteca de Pedagogos Independientes’, expresando que dicha fiesta tenía como objeto recordar el Día de Reyes y el Nacimiento del niño Jesús, así como la religión católica para que se unieran y amaran la Familia, al tiempo que relataba cómo en dicha actividad se repartieron juguetes a estos niños adquiridos con fondos aportados por el exilio cubano en el extranjero; otro como el relativo al comentario sobre peligro de derrumbe de una Escuela Secundaria Básica en la calle Salud, en Centro Habana, a la que tenían que asistir los alumnos aunque se vieran amenazados aquellos por esa situación y de la obligación que tenían estos de trabajar en el escombros de dicha escuela por profesores, circunstancias en las que peligraban sus vidas, acompañando dicho artículo con una foto del estado de esta instalación, siendo lo cierto que dicha escuela se encuentra en reparación como tantas de las miles que se repararon en todo el país y que ninguno de los alumnos tiene acceso al área de reparación y mucho menos han trabajado en ella, por estar dicha labor a cargo de una empresa de profesionales al efecto; el desalojo de una familia por la fuerza con auxilio de la policía; engaño a los pacientes en los hospitales de la capital en cuanto a la asistencia médica que resulta deficiente y con falta de

profesionales, así como el grave peligro que por diez días sufrieron vecinos de la Habana Vieja residentes cercanos a la Termoeléctrica ‘Otto Parellada’ mas conocida como Tallapiedra, debido al escape de sustancias tóxicas supuestamente utilizadas en el proceso de obtención de energía eléctrica, dado a la falta de mantenimiento de esta entidad y deterioro de sus equipos, noticia, que como las restantes, resulta totalmente tergiversada y falsa.”

Entre los artículos escritos por Manuel Vázquez Portal:

“...se encuentra ‘La Guerra Biológica’ en la que realiza en forma de parodia una crítica destructiva de las diferentes campañas que se han llevado a cabo por parte de nuestro gobierno y el pueblo para combatir las distintas enfermedades, que de forma inusual, se han manifestado en nuestra población, alegando en otros escritos y con absoluto irrespeto, entre otras frases: ‘...Carne por carne al surgir el ejército de las jineteras más profuso de la historia del burdelismo cubano...’, ‘El robo se hizo aliado de la gente y ayudó a escapar’, ‘Alkaseltzer’ para referirse al por qué Cuba no puede entrar al ALCA, alegando razones ajenas a la realidad y a la voluntad del pueblo y gobierno cubano de no hacerlo, tales como que somos un descrédito, consignando ‘...que el gobierno obstinado en mantener un régimen cerrado a todo cambio político es el óbice fundamental, y lo que sí está claro es que el modelo cubano no ha resuelto los problemas económicos de su pueblo’; otras como ‘Espíritu Tribal’: ‘...Cuba, perdida ya su esperanza de globalizar a la manera socialista, se atrinchera en posiciones de franco nacionalismo para preservar un

poder que se torna cada día más reaccionario...”, ‘Guerra y Hechizo’, en el que comenta que ‘...de que Cuba es un país heroico, el mundo está hastiado de escucharlo...’”.

Respecto de Jorge Olivera Castillo el carácter subversivo y tergiversador de la información del periodismo que practicaba, se advierte en sus:

“...artículos tales como ‘Festejo de la Tribu’, en el que literalmente, para referirse a la patriótica y popular fiesta por la constitución de los Comités de Defensa de la Revolución, hubo de escribir “...empinarse una taza de caldosa es parte del rito, en el que llevan la voz cantante ilustres traficantes de droga, encopetadas jineteras, voluntariosos ladrones, chivatos por cuenta propia, composición de personajes antagónicos, unidos por la celebración en la que unos pocos creen...’, o aquel relativo a la falta de seguridad del turismo cubano, tomando como referencia un episodio de una bronca callejera, de fecha reciente, frente al Cuartel de Bomberos de corrales en La Habana Vieja, en el que destilando una perfidia visceral, hubo de narrar que debido a que en la capital se había hecho una batida contra la droga, dando la idea de que ese era un fenómeno social grave, las personas con inclinaciones antisociales, de quienes también da la idea de una gran plaga, se refugian en el crimen sobre todo en hechos violentos para seguir viviendo dentro de la vida criminal”.

11. Miguel Galbán Gutiérrez, José Ubaldo Izquierdo Hernández y Héctor Raúl Valle Hernández fueron condenados por el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de la Habana a 26, 16 y 12 años de privación de la libertad, respectivamente.

Respecto de Galbán Gutiérrez, se sostuvo:

“...por ejemplo, transmitió una noticia que fue brindada el 5 de junio de 2002, en el parte número 68 donde informaba sobre un supuesto motín ocurrido en la prisión de Melena 2 ubicada en el municipio del mismo nombre en la Provincia de La Habana el 25 de mayo del mismo año, alegando que los más de cien reclusos pertenecientes a la compañía 5 se habían amotinado quemando colchones, destrozando camas, produciendo un corto circuito y otros daños cuya cuantía dijo se desconocía, en demanda de que su jefe no fuese trasladado a otra cárcel en el interior del país; motivo por el cual los reclusos habían sido brutalmente golpeados con bastones de madera por una fuerza militar que estaba en una relación de 10 a 1 y que había sido necesario neutralizarlos con chorros de agua, teniendo que ser sofocada la acción que él denominó ‘resistencia cívica’, por el cuerpo antimotines del Ministerio del Interior y fuerzas aerotransportadas, policías y bomberos de tres municipios; noticia que consignó le había suministrado la Directora del Centro Pro libertad y Democracia...-Organización que tampoco estaba acreditada en la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia de Cuba- y que lo más importante fue exagerada hasta límites irrisorios”.

Con relación a Izquierdo Hernández y Valle Hernández, se dijo:

“...se publicó una noticia brindada por el acusado Izquierdo Hernández que planteaba que en el municipio de Güines entre el 2 y el 9 de febrero, 500 personas habían presentado sintomatologías propias de hepatitis tipo ‘C’ o

viral, confirmándose el diagnóstico de la enfermedad en la casi totalidad de ellos por los exámenes practicados; agregando que ello respondía a la contaminación de las fuentes de abasto de agua, así como que otro brote de la misma enfermedad había ocurrido en el propio municipio en 2001 y que había conllevado al cierre de emergencia de las unidades gastronómicas estatales y privadas; agregando que la información la había suministrado un médico de guardia del hospital del municipio y que estaba confirmada por declaraciones oficiales, cuando lo cierto fue que el 31 de enero al 4 de marzo de 2003 se había confirmado la existencia de 296 casos de hepatitis viral ‘A’, debido a la rotura de la red de acueductos en un determinado punto ubicado a nueve kilómetros de donde lo ubica el imputado...”.

Otra de las informaciones brindadas por Izquierdo Hernández le fue suministrada por Héctor Raúl Valle Hernández, donde:

“...se refería a la alarma existente entre los vecinos del Municipio de San José de Las Lajas por el aumento del delito de Robo con Fuerza en viviendas y centros laborales durante 2002, dando una cifra superior a cien y donde criticaba a la policía al manifestar que aunque se denunciaban los hechos ésta no acudía a los lugares, mucho menos si acontecían en horas de la noche... Refería que el domicilio del propio Valle Hernández había sido objeto de un robo con fuerza que había quedado en grado de tentativa, pero que la policía a pesar de haber sido avisada no había acudido al lugar porque la víctima era un opositor al Gobierno... comprobándose sin embargo que dichos hechos no fueron

denunciados oficialmente, pero que a pesar de ello la guardia operativa había concurrido al lugar a instancias del acusado”.

La sentencia consignó además las pruebas que controvertían la veracidad de las informaciones contenidas en las notas de los procesados:

“...se acreditó por el Centro de Monitoreo y Análisis de la radio enemiga perteneciente al Instituto Cubano de Radio y Televisión que varias informaciones fueron tributadas entre enero y el 8 de marzo de 2003 por Galbán Gutiérrez a Radio Martí, constatándose que una de las noticias que reportó, o sea la del supuesto motín en la prisión de Melena dos resultó exagerada; puesto que los reclusos que pertenecían al Destacamento 5 de dicho Establecimiento nombrados Alexis Ibáñez Cagigal y Adrián Marichal Vera en la fecha en que se plantea acontecieron los hechos, o esa el 24 de mayo de 2002 avalaron que si bien ocurrió un incidente porque no deseaban que el recluso jefe de dicho destacamento fuese trasladado hacia otra prisión en el interior del país como conocieron acontecería, lo cierto es que sólo se pusieron las camas contra las rejas de las celdas y pidieron hablar con un jefe, siendo atendidos sus reclamos por el General Jefe Nacional de Prisiones, pero resultando incierto que se produjeran daños a bienes, corto circuitos y mucho menos que tuviesen que asistir la policía, los bomberos y otras fuerzas aéreas al lugar, ya que no hubo necesidad de ello por la escasa magnitud del evento...”.

“Compareció la directora de Higiene y Epidemiología del Municipio de Güines, quien aclaró que es frecuente por la infraestructura del abasto de redes y alcantarillados del Municipio, que con cierta periodicidad se produzcan brote

de hepatitis, es siempre de la ‘A’ y no de la ‘C’...que ciertamente en la época en que se brindó la noticia había un brote de hepatitis ‘A’ pero sólo eran 296 casos y no más de 500 y el hecho había ocurrido a nueve kilómetros de donde se consignara”.

“Si bien es cierto que al imputado trataron de robarle en su inmueble, es incierto que hiciese denuncia oficial por ello, lo que se certificó por la autoridad competente; pero además eso no le daba facultad para propalar mentiras sobre aumento de ese tipo de delitos en su territorio de residencia pues al demostrarse que hace más de cinco años que no labora y su escaso nivel educacional, es dable plantear que no tenía acceso a esa información”.

12. José Gabriel Ramón Castillo fue condenado a 20 años de privación de la libertad por el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba por infracción a la ley 88/99. Sostuvo el tribunal:

“El inculpado, autotitulado ‘periodista independiente’ creó lo que denominó ‘Fuero’, folletos que contenían artículos y comentarios escritos y editados por él y otros colaboradores, dirigidos a cuestionar la política interna en todas las esferas de la vida social, económica y política, potenciando con ello la lucha contra el orden interno, apoyado por una potencia extranjera para buscar un cambio brusco y total en la sociedad cubana, conforme a sus intereses mercenarios y aspiraciones personales; esas informaciones también eran enviadas hacia el exterior del país...”.

“Sus escritos retoman las ideas corrientes y tendencias que históricamente han defendido los sectores más reaccionarios de la emigración cubana en Miami, agrupados

en posiciones revisionistas, existencialistas, pro-imperialistas, neoliberales y anexionistas; de ahí que resumen viejas posiciones de la llamada ‘cubanología’, en especial la idea de la Revolución traicionada y la del papel determinante de las agresiones imperialistas en el tránsito al Socialismo en Cuba; como tendencia general, el material ocupado al acusado revela la coincidencia en repetir las más burdas mentiras sobre la historia de la Revolución Cubana, por lo que sus autores y los que creen en ellos, como el acusado, ponen en serio peligro la seguridad nacional de la Isla al divulgarlos en el país, poniéndose de manifiesto que tanto uno como los otros están claramente al servicio de la potencia extranjera que históricamente se ha mostrado como adversaria, asumiendo posiciones hostiles a la nacionalidad y a la nación cubana. Consciente del contenido y propósitos de los materiales recibidos, así como de los fines perseguidos por quienes se los suministran, el procesado creó Centros para su estudio y desarrollaba concursos, talleres y conferencias con la intención de divulgarlos, poniéndose de manifiesto, una vez más su complicidad con las intenciones de la mafia anticubana y el gobierno norteamericano en subvertir el orden interno, realizar provocaciones y contribuir a la creación de ambientes de conflictos de desobediencia civil..”.

“...Los dictámenes periciales realizados por expertos en función de peritos, con muchos años de experiencia y probada capacidad, autoridad e idoneidad sobre la materia, muestran con elevada profesionalidad el contenido de los libros, casetes de video y audio, escritos, informes, revistas,



folletos y otras publicaciones, concluyendo que por su contenido y finalidad casi todos reflejan un propósito subversivo y contrarrevolucionario y otros ponen de manifiesto la intención de denigrar la realidad cubana”.

Entre el material que se le ocupó, hay tres pancartas que dicen: “Proyecto Varela”, “Instituto Independiente, Cultura y Democracia” y “Proyecto Aula Magna”.

En general, las sentencias aseguran que estas informaciones o notas enviadas por los periodistas independientes a medios extranjeros resultan falaces o exageradas. Si bien el derecho a la libertad informativa no alcanza a las mentiras o falsedades deliberadas, lo cierto es que las restricciones al ejercicio del periodismo en Cuba son tales que resulta imposible verificar la verdad o falsedad de las afirmaciones.

Sin embargo, más allá de que muchos de estos escritos periodísticos incriminados tenían por objeto formular opiniones políticas –por lo que no deberían estar sometidos a control o censura-, aquellos otros que transmiten información no parecen ser tendenciosos o mentirosos, como le imputan los tribunales populares.

Por ejemplo, en el caso del punto 11, la propia sentencia se encargó de aclarar que era cierto el amotinamiento del que dio cuenta Galbán Gutiérrez, que era verdad el brote de hepatitis informado por Izquierdo Hernández y Valle Hernández, y también que habían robado en su propiedad. Se limitaron a cuestionar detalles de esas informaciones.

La generosidad con que debe interpretarse la libertad de expresión, pareciera incluso ampliarse en casos en los que el periodismo independiente es perseguido, y la única fuente de confirmación posible es el propio Estado.

Resulta más que sugestivo que casi todas estas personas fueron condenadas en virtud de la ley 88/99, que reprime la conducta de quienes

transmiten información sobre Cuba hacia fuera del país, pero deja expresamente a salvo la situación de los periodistas extranjeros que están acreditados en la isla, lo que refuerza la idea de que el interés primordial del gobierno no es la búsqueda de la verdad informativa, sino la persecución de aquellos ciudadanos que intentan difundir y expresar ideas contrarias a los intereses del Estado.

En efecto, el artículo 7.1 de esa ley reprime con prisión de 2 a 5 años y multa al que “colabore por cualquier vía con emisoras de radio o televisión, periódicos, revistas u otros medios de difusión extranjeros”. El punto siguiente aclara que “la responsabilidad penal en los casos previstos en el apartado que antecede será exigible a los que utilicen tales medios y no a los reporteros extranjeros legalmente acreditados en el país, si fuese esa la vía empleada”.

Se advierte entonces que el régimen permite la radicación en el país de ciertas empresas, instituciones y personas extranjeras, pero ello, lejos de constituir un modo de apertura hacia la comunidad internacional, en realidad sirve como instrumento para reprimir a los ciudadanos disidentes.

De este modo, haber ingresado en la oficina de intereses norteamericanos en Cuba ha sido uno de los argumentos esenciales para determinar que muchos de los condenados por aplicación de la ley 88/99 actuaban a favor del enemigo. Igualmente, turistas, diplomáticos, periodistas extranjeros, actúan como una suerte de trampa caza-bobos sin quererlo, pues al tomar contacto con ciudadanos cubanos, se convierten en evidencia para su condena como “contra-revolucionarios”, o en el mejor de los casos aplicar medidas de seguridad predelictuales y remarcar su peligrosidad al estar involucrados en actos de “asedio al turismo”, lo que deja un antecedente para futuras condenas más graves.